

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión del 11 del corriente ha acordado anular el segundo remate celebrado el día 26 de enero del presente año, de la casa fábrica en Consuegra, número 1549 y 6596 del inventario, debiendo anunciarse por cuya razón de nuevo en el plazo que dispone el art. 185 de la instrucción; en su consecuencia, por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la citada finca.

Remate para el día 16 de mayo de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas

Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTÍA.

Clero.—Partido de Madridejos.—Urbana.

Pueblo de Consuegra.

Número 1549 antiguo y 6596 moderno del inventario.—Una casa Fábrica, sita en estramuros de la villa de Consuegra, procedente de los Frailes Gilitos de dicho pueblo: linda por S., M. y P. con el camino de Madridejos, y N. con huerta que perteneció á esta procedencia y poseen D. Manuel Balderas y D. Carlos Yuste, cuyo local se compone de un cuarto á dos naves, que fué obrador para los trabajadores, que tiene de longitud 17 varas, y de latitud 9, que consta de tres pisos con el bajo de superficie, debajo del cual se halla el sótano á bóveda con 20 varas de longitud y 4 de latitud, un cuarto bodega y bovedilla con solo ese piso á una agua, y bajo; en el pasillo en que se halla la entrada al sótano y pasa á dicho obrador y al cuarto de las cadenas, el que se halla en estado ruinoso y apuntalado.

tiene dos tinajas al parecer inútiles, una de 60 arrobas y la otra de 40; cuarto de las cadenas con entrada á la cocina y oratorio, la que tiene de longitud 12 varas y de latitud 4, dos pisos alto y bajo, ruinosos, otra cocina y despensas, que tienen 15 varas de longitud y 5 de latitud, con otros dos pisos alto y bajo, cuarto lanero, hueco á bovedilla corrido á una agua, con 18 varas de longitud y 5 de latitud, también ruinoso; oratorio y despacho; el 1.º consta de 5 varas de longitud y latitud, y el despacho con su pasillo de 8 varas de longitud y latitud, cuarto llamado de los telares que antes fué Iglesia, de 8 varas de longitud y 8 de latitud, y tiene dos pisos de alto y el bajo; el 1.º de bovedilla y el 2.º á bóveda que corre á la media naranja del oratorio, en el mismo local hay otro cuarto hueco ruinoso, cuarto de las hilanderas de 50 varas de longitud y 4 de latitud, hueco, sala corrida á una agua, cuadra ruinosa de 4 varas de longitud y latitud; patio empedrado que consta de 27 varas de longitud y 25 de latitud, estando también empedrada la entrada principal, cuyos locales tienen de superficie 1442 varas cuadradas en su largo cerca el perimetro, y se halla el pozo 1240 varas cuadradas, que todo compone 4 celemines para trigo, y como se halla ruinoso y sin habitar, ha sido tasada por los peritos en renta en 500 rs., en venta 50.000: segun la Administracion no consta arrendada, y se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos al tipo de 5 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 5400, se subasta por la tasacion. El primer remate tuvo efecto el 22 de julio de 1864 y no hubo postor.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo

estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espeliente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en la villa y córte de Madrid y partido de Madrideojos, en cuyo término jurisdiccional radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

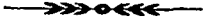
NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.
- 2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas

de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 26 de abril de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.



COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

PRÓRROGA DE SUBASTA.

De orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado del 21 del actual, se proroga la subasta de la finca núm. 28 del inventario, en término de Consuegra, procedente de la Orden de San Juan, anunciada en el Boletín núm. 602 del 15 del corriente para el 4 de mayo próximo, hasta el 16 de igual mes.

SUSPENSION DE SUBASTA.

De orden del Ilmo. Sr. Gobernador de la

provincia, fecha 20 del corriente, quedan sin efecto los anuncios de las subastas convocadas en el Boletín núm. 599 del 3 del actual, para igual dia del próximo mes de mayo, de las fincas números 594, 595 y 596 del inventario, en término de Camarena, procedentes de sus propios.

Por orden de igual fecha del citado Ilmo. señor Gobernador, queda tambien suspendida la subasta anunciada en el Boletín núm. 598 del 2 del corriente mes para el 12 de mayo próximo, de la finca número 1757 del inventario, en término de Camarena, procedente de sus propios.

Lo que se pone en conocimiento del público y de las personas que desearan interesarse en la adquisicion de las citadas fincas.

Toledo 26 de abril de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero è hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 15.